



Defensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Estado N°. 025

N°	Expediente	Clase de proceso	Partes	Fecha auto	Fecha inicial	Actuación	Cuaderno
1	14012026009	Nafragio	MN ZEUS DEL VIENTO	22/05/2026	22/05/2026	Auto Por medio del cual se decreta la apertura de la investigación jurisdiccional N° 14012026009 adelantada por PRESUNTO SINIESTRO MARÍTIMO DE NAUFRAGIO DE LA NAVE ZEUS DEL VIENTO DE BANDERA COLOMBIANA, IDENTIFICADA CON MATRÍCULA N° CP-05-0155-A.	1

De conformidad con lo previsto en el artículo 295° del Código General del Proceso y el artículo 36° del Decreto Ley 2324 de 1983, se fija el presente Estado de la Capitanía de Puerto de Santa Marta el día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiséis (2026) a las 8:00 AM y permanecerá fijado hasta la fecha de la primera audiencia, el cual puede ser visible al público ingresando a la página web de DIMAR, en el enlace: <https://www.dimar.mil.co/nodo/5775>

OPS SAITH ESTEVAN OROZCO PALACIO
Secretario, Substanciador de la Sección Jurídica
Capitanía de Puerto de Santa Marta

Capitanía de Puerto de Santa Marta - CP04

Dirección Carrera 2 No. 27-38, Santa Marta
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 0180004 16870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Santa Marta, D.T.C.H., 22 de mayo de 2026

Referencia: Auto de apertura de investigación jurisdiccional.

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo N° 14012026009.

El Capitán de Puerto de Santa Marta con fundamento en las competencias conferidas en el artículo 27 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, y teniendo en cuenta el memorial, remitida a través del correo electrónico el día 19 de mayo de 2026, suscrito por el señor Enrique Alfredo Goenaga Sánchez, en calidad de representante legal de la sociedad **NAVIGARE BOATS & YACHT S.A.S**, legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Santa Marta, identificada con NIT 901006010-1, en calidad de propietaria y/o armador de la nave **ZEUS DEL VIENTO** de bandera colombiana, identificada con matrícula N° CP-05-0155-A, informó lo siguiente:

“(...) El día 17 de mayo de 2026, la embarcación Zeus del Viento, debidamente certificada y con documentos de seguridad vigentes hasta el 21 de diciembre de 2026, zarpó de la Marina de Santa Marta a las 17:35 horas, habiendo obtenido previamente el permiso de navegación nocturna por parte de la autoridad marítima.

La tripulación, integrada por el capitán, tripulante y pasajero, estos dos últimos quienes son pescadores nativos, acreditados con carnet de pesca artesanal vigente expedido por la AUNAP, se dirigió al sector de Bello Horizonte. Al arribar al punto de fondeo sobre las 18:15 horas, la tripulación inició labores de pesca.

En torno a las 19:00 horas, se produjo un evento técnico súbito en la Zeus del Viento: la pérdida total de potencia en máquinas y sistema eléctrico principal. Esta falla fue provocada por una inundación progresiva en el cuarto de máquinas, la cual derivó en la inmersión del banco de baterías principal, al cual estaba conectado el sistema GPS, inhabilitando dicho equipo de forma inmediata.

Ante esta situación, el capitán procedió a verificar personalmente el estado del cuarto de máquinas, donde encontró efectivamente la presencia de agua y el incremento progresivo del nivel de líquido al interior de la zona técnica. Con el fin de priorizar la preservación de la vida humana, el capitán tomó la determinación de impedir un nuevo ingreso del tripulante a dicha área y ordenó el uso inmediato nuevamente de los chalecos salvavidas. Es imperativo resaltar que, gracias a que el radio de comunicaciones y las luces de navegación contaban con un sistema de energía autónomo (batería independiente), el capitán pudo mantener la comunicación operativa a pesar de la pérdida total de energía de la nave.

Identificador: cKKH E+1Q TWGk Sr8G PUWF Hfz vJc=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico depende de la validez de este documento en papel.



Identificador: oKqH E+1Q TWgk Sr8G PUWF Hfz vJ=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico depende de la validez de este documento electrónico.

*Durante los llamados de socorro (Mayday) efectuados, ante el no funcionamiento del GPS por la inmersión de las baterías, el capitán suministró una ubicación de referencia técnica (a más de tres millas de la boya de Ecopetrol). Ante el hundimiento inminente de la estructura y siguiendo los protocolos internacionales de seguridad marítima (SOLAS), **el capitán ordenó abandonar la nave, siendo él el último en descender tras activar una bengala de emergencia para facilitar la ubicación.***

Gracias a la señal visual, la tripulación fue auxiliada y rescatada por un pescador de la zona.

*Posteriormente, fueron trasladados a puerto seguro, arribando a la costa, sector Rodadero - Marina Tamacá, hacia las 20:55 horas, **momento en el cual informaron los detalles del siniestro a las autoridades, tras haber sorteado condiciones meteorológicas adversas y oleaje fuerte durante el trayecto de rescate.** (...)” Cursiva, negrilla y subrayas fuera del texto original).*

Teniendo en cuenta los mencionados hechos los cuales ocurrieron dentro de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, que configuran un siniestro marítimo de naufragio, se ordenará la apertura de investigación jurisdiccional.

Lo precedente, con base en lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, que estableció que son funciones de las Capitanías de Puerto investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana.


El artículo 26 del citado Decreto Ley 2324 de 1984, prevé:

“Se consideran accidentes o siniestros marítimos los definidos como tales por la ley, por los tratados internacionales, por los convenios internacionales, estén o no suscritos por Colombia y por la costumbre nacional o internacional. Para los efectos del presente decreto son accidentes o siniestros marítimos, sin que se limite a ellos, los siguientes: a) el Naufragio, (b) el encallamiento, (c) el abordaje, (d) la explosión o el incendio de naves o artefactos navales o estructuras o plataformas marinas, (e) la arribada forzosa, (f) la contaminación marina, al igual que toda situación que origine un riesgo grave de contaminación marina y, (g) los daños causados por naves o artefactos navales a instalaciones portuarias (...)” (Cursiva, negrilla y subraya fuera del texto original)

Así mismo, lo consagra el artículo 27 en concordancia con el numeral 27 del artículo 5 y 35 del Decreto Ley 2324 de 1984, es competencia de la Capitanía de Puerto en primera instancia conocer de los accidentes o siniestros marítimos ocurridos dentro de las áreas de su jurisdicción e investigar y sancionar la violación a las normas de Marina Mercante.

En igual sentido el artículo 4.1.1 del Reglamento Marítimo Colombiano 4 (REMAC 4), define como siniestro marítimo:

“Siniestro marítimo: acaecimiento, o serie de acaecimientos, directamente relacionado con la explotación de un buque que ha dado lugar a cualquiera de las situaciones que seguidamente se enumeran:

- 
- Identificador: cKKH E+1Q TWGk Sr8G PUWF Hf1z vJc=
1. la muerte o las lesiones graves de una persona;
 2. la pérdida de una persona que estuviera a bordo;
 3. **la pérdida, presunta pérdida** o abandono **de un buque**;
 4. los daños materiales sufridos por un buque;
 5. La varada o avería de un buque, o el hecho de que se vea envuelto en un abordaje;
 6. daños materiales causados en la infraestructura marítima ajena al buque que representen una amenaza grave para la seguridad del buque, de otro buque, o de una persona;
 7. daños graves al medio ambiente, o la posibilidad de que se produzcan daños graves para el medio ambiente, como resultado de los daños sufridos por un buque o buques.

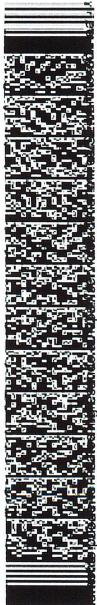
No obstante, no se considerarán siniestros marítimos los actos u omisiones intencionales cuya finalidad sea poner en peligro la seguridad de un buque, de una persona, o el medio ambiente”. (Cursiva, negrilla y subrayas fuera del texto original).

Al respecto, mediante sentencia de fecha 9 de diciembre de 2013, del honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera – Subsección A, Consejero Ponente: Dr. Mauricio Fajardo Gómez, Proceso 270012331000201200035 01, radicado 47130, actor Cirilo Olaya Riascos y otros, señaló:

“(…) Adicionalmente, se observa que dicho asunto resulta diferente a la competencia judicial que le fue atribuida a la Dirección General Marítima y Portuaria –DIMAR–, toda vez que dicha institución se encuentra facultada –se insiste– **para avocar el conocimiento de investigaciones por accidentes o siniestros marítimos que involucren naves** o artefactos navales, o plataformas o estructuras marinas y, **siempre y cuando, los involucrados sean particulares**.

En efecto, el artículo 43 del Decreto-ley 2324 de 1984 precisó que el objeto de la investigación que se efectúa dentro del citado proceso judicial adelantado por las Autoridades Marítimas, tiene como **finalidad la de establecer**, entre otras cuestiones de importancia, las siguientes:

- El lugar y hora del accidente o siniestro;
- La visibilidad, condiciones de tiempo y mar;
- El estado del buque o buques y sus equipos;
- Los libros de bitácora y órdenes a las máquinas y/o registradores automáticos;
- Los certificados de matrícula y patente de navegación;
- Los certificados de navegabilidad, seguridad y clasificación que se estimen necesarios;
- La licencia de navegación del Capitán o Capitanes de las naves oficiales y de las tripulaciones que se considere del caso;
- El croquis sobre la carta de navegación del lugar del accidente o siniestro con indicación del tiempo, posición, rumbos, etc;
- Los demás elementos que a juicio del Capitán de Puerto o del Tribunal de Capitanes deban ser aportados, tales como la inspección ocular, los documentos de carga, libros de hidrocarburos, el avalúo de los daños, etc.



Identificador: cKKH E+1Q TWgk Sr8G PUFW Hriz vJc=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento depende de la validez de este documento electrónico.

*Pues bien, a partir de cada uno de los elementos antes referidos, a la correspondiente autoridad marítima **le compete efectuar una declaración de culpabilidad y responsabilidad respecto de un accidente o siniestro marítimo** sometido a su conocimiento y, de igual forma, **determinar el avalúo de los daños irrogados**, circunstancia que a todas luces evidencia que la finalidad de dicho proceso de ninguna manera se encuentra encaminada a analizar si el Estado debe responder patrimonialmente, o no, por los daños antijurídicos que se llegaren a causar por el acaecimiento de un accidente o siniestro marítimo". (Cursiva, subraya y negrilla fuera del texto original).*

Con base en los anteriores fundamentos facticos y legales, y por ser este Despacho competente para investigar esta clase de siniestros marítimos, se dispone la apertura de investigación jurisdiccional por el **SINIESTRO MARÍTIMO DE NAUFRAGIO DE LA NAVE ZEUS DEL VIENTO DE BANDERA COLOMBIANA, IDENTIFICADA CON MATRÍCULA N° CP-05-0155-A**, en contra de los presuntos responsables señor **JOSÉ MARÍA CASTILLO BERRIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.230.209 expedida en Tolú (Sucre), en calidad de capitán de la nave **ZEUS DEL VIENTO** de bandera colombiana, la sociedad **NAVIGARE BOATS & YACHT S.A.S**, legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Santa Marta, identificada con NIT 901006010-1, en calidad de propietaria y/o armador de la citada nave y la sociedad **LUISA DEL MAR S.A.S.**, legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Santa Marta, identificada con NIT 901204602-9, en calidad de empresa a la cual se encuentra registrada la citada nave, con el fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo, y lugar en que sucedieron los hechos ocurridos el día 17 de mayo de 2026, establecer la culpabilidad y responsabilidad en el siniestro marítimo, y si a ello hubiere lugar, determinar el avalúo de los daños ocurridos por tal motivo; en consecuencia, se **DECRETA** la práctica de las siguientes pruebas y diligencias en los términos señalados en el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984, así:

1. Dar aviso del inicio de la investigación jurisdiccional a la Dirección General Marítima.
2. Notificar personalmente y por Estado el presente auto de apertura de investigación jurisdiccional, conforme lo establece el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984.
3. Señálese el día **veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiséis (2026), a las 03:00 P.M.**, para celebrar la primera audiencia pública, de conformidad con lo señalado en el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984. La mencionada audiencia se adelantará haciendo uso de los medios tecnológicos, a través de la plataforma Microsoft Teams, que graba en formato de audio y video, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 2213 de 2022, para tal efecto se comunicará en su debida oportunidad el enlace de conexión a los sujetos procesales.
4. Las partes o sujetos procesales y demás interesados deben presentar dentro de la primera audiencia, el escrito de que trata el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, en el cual se indique:



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento depende de la validez de este documento electrónico.
Identificador: cKKH E+IQ TWGk Sr8G PUWF HfIZ vJc=

- Nombre, edad y domicilio de la persona interesada y de su apoderado.
- Lo que pretende demostrar dentro de la investigación, expresando con precisión y claridad las pretensiones que tenga.
- Los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones.
- Los fundamentos de derecho que invoque.
- Las pruebas que pretenda hacer valer y pedirá las que desee se decreten por el Capitán de Puerto.
- La dirección de oficina o habitación donde él o el representante o representantes recibirán notificaciones personales.
- La solicitud de que se vinculen a la investigación cualesquiera otras personas que considere como posibles responsables e interesados y los demás aspectos que considere pertinentes.

La no comparecencia injustificada dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba por confesión, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 38 del Decreto Ley 2324 de 1984.

5. Decretar la declaración bajo la gravedad del juramento de los señores **JOSÉ MARÍA CASTILLO BERRIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.230.209 expedida en Tolú (Sucre), en calidad de capitán de la nave **ZEUS DEL VIENTO** de bandera colombiana del representante legal de la sociedad **NAVIGARE BOATS & YACHT S.A.S**, legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Santa Marta, identificada con NIT 901006010-1, en calidad de propietaria y/o armador de la citada nave, y del señor sociedad **LUISA DEL MAR S.A.S.**, legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Santa Marta, identificada con NIT 901204602-9, en calidad de empresa a la cual se encuentra registrada la citada nave, haciéndoles saber el derecho de comparecer al proceso mediante abogado legalmente autorizado.
6. Decretar el testimonio del señor **CAMILO JOSÉ DÍAZ GRANADOS ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.485.810, en calidad de tripulante de la nave **ZEUS DEL VIENTO** al momento del siniestro, y del señor **ELDER DE JESÚS SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 85.151.903, en calidad de pasajero a bordo durante los hechos.
7. Notificar personalmente el presente auto de apertura de investigación jurisdiccional al señor **JOSÉ MARÍA CASTILLO BERRIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.230.209 expedida en Tolú (Sucre), en calidad de capitán de la nave **ZEUS DEL VIENTO** de bandera colombiana, a la sociedad **NAVIGARE BOATS & YACHT S.A.S**, legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Santa Marta, identificada con NIT 901006010-1, en calidad de propietaria y/o armador de la citada nave, a la sociedad **LUISA DEL MAR S.A.S.**, legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Santa Marta, identificada con NIT 901204602-9, en calidad de empresa a la cual se encuentra registrada la citada nave, y demás personas interesadas, haciéndoles saber el derecho de comparecer al proceso



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio del código QR y el código de barras. Identificador: cKKH E+1Q TWGk Sr8G PUMF Hfz vJc=

mediante abogado legalmente autorizado, en los términos señalados en el párrafo del artículo 38 del Decreto Ley 2324 de 1984 en concordancia lo estipulado en el artículo 73 del Código General del Proceso.

8. Oficiase a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) para que informe si la nave **ZEUS DEL VIENTO** de bandera colombiana, distinguida con matrícula CP-05-0155-A, contaba con autorización para ejercer actividades de pesca artesanal o cualquier modalidad pesquera al momento del siniestro ocurrido el 17 de mayo de 2026, teniendo en cuenta que su actividad autorizada según los certificados expedidos por la Dirección General Marítima es recreo y deporte
9. Alléguese a la investigación jurisdiccional el reporte meteorológico y de las condiciones de mar para el día 12 de febrero de 2026, fecha de los hechos, obtenido de la página web del Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe (CIOH).
10. Requerir a la Capitanía de Puerto de Cartagena para que, con destino a la presente investigación jurisdiccional, allegue la documentación relativa a la nave **ZEUS DEL VIENTO** de bandera colombiana, identificada con matrícula N° CP-05-0155-A.
11. Ordenase dictamen pericial con un (1) perito marítimo en navegación y cubierta categoría "A", para que presente dictamen pericial, con el fin de conceptuar y establecer los siguientes aspectos: Circunstancias en las cuales se produjo el siniestro marítimo de la referencia, y análisis de los aspectos técnicos y náuticos relevantes con indicación precisa de las causas, conducta técnica y náutica de las personas involucradas, el estado de las naves, su mantenimiento, descripción de los daños, avalúo de los daños, y las que a buen juicio consideren convenientes para el mejor esclarecimiento de los hechos, para lo cual se nombra al señor **CARLOS ALBERTO ANZOLA MARTINEZ**, perito marítimo en navegación y cubierta categoría "A", de la Lista de Auxiliares de la Justicia de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, quien deberá tomar posesión del cargo con las debidas formalidades exigidas en la ley, al tenor de lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo consagrado en los artículos 48 y 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Fragata **JULIO CÉSAR MONROY SILVERA**
Capitán de Puerto de Santa Marta